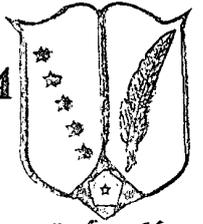




NOTARIA  
QUINTA

0000001

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.  
Quito Ecuador

**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

CONSTITUCIÓN DE LA CIA. POSEICHI CAPITAL CIA. LTDA.

CELEBRADO ENTRE: SR. CHRISTIAN LEO URIARTE CASTILLO Y SR.

LEONARDO ENRIQUE URIARTE SALVADOR

CAPITAL: USD. 5.000,00

Di 4 copias

E.H.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves catorce (14) de junio del año dos mil doce, ante mi Doctor Luis Humberto Navas Dávila, Notario Quinto del Cantón Quito, comparecen el señor CHRISTIAN LEO URIARTE CASTILLO, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; y, el señor LEONARDO ENRIQUE URIARTE SALVADOR, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles y capaces para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocerles doy fe; y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.- Comparecientes.- Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: CHRISTIAN LEO URIARTE CASTILLO, soltero, y, LEONARDO ENRIQUE URIARTE SALVADOR, casado. Los

1 comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad  
2 ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito. SEGUNDA.-  
3 Constitución.- Por medio de esta escritura pública, los  
4 comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente,  
5 constituir la compañía de responsabilidad limitada  
6 denominada POSEICHI CAPITAL CIA. LTDA., que se regirá por  
7 las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. TERCERA.-  
8 Estatuto.- La compañía que se constituye mediante el  
9 presente instrumento, se regirá por el estatuto que se  
10 expone a continuación: CAPÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA,  
11 NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL,  
12 MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo  
13 Primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.- La  
14 denominación que la compañía utilizará en todas sus  
15 operaciones será POSEICHI CAPITAL CIA. LTDA., Esta sociedad  
16 se constituye como una compañía de responsabilidad limitada  
17 de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes  
18 ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se  
19 la designará posteriormente simplemente como "la  
20 Compañía". Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio  
21 principal de la compañía es la ciudad de Quito  
22 Metropolitano, provincia de Pichincha, República del  
23 Ecuador. Por resolución de la junta general de socios podrá  
24 establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier  
25 lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a  
26 este estatuto. Artículo Tercero.- Objeto social.- - El  
27 objeto social de la compañía es: a) La construcción,  
28 desarrollo y administración de plantas de agua potable, y



0000002

Notaría 5ta

**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**



Luis Humberto Navas D.  
Quito Ecuador

NOTARIA  
QUINTA

1 desalinizadoras de agua potable. b) Inversión,  
2 estructuración y desarrollo de proyectos de infraestructura  
3 para la rama de la construcción e inmobiliaria, así como la  
4 asesoría financiera para desarrollar proyectos. c)  
5 Compraventa, corretaje, administración, permuta,  
6 agenciamiento, arrendamiento y anticresis de bienes  
7 inmuebles urbanos o rurales. d) El diseño, planificación,  
8 construcción supervisión, y fiscalización de cualquier  
9 clase de obras arquitectónicas y urbanísticas, viviendas  
10 familiares o unifamiliares, edificios, centros comerciales,  
11 residenciales, condominios. e) Podrá también promover  
12 contactos y establecer relaciones con empresas de todo tipo  
13 nacionales o extranjeras para el desarrollo de proyectos  
14 dentro o fuera del Ecuador y que sean afines a su objeto  
15 social. f) Brindar asesoría en uno o más de los puntos de  
16 objeto social. g) Representar a compañías nacionales o  
17 extranjeras dedicadas a uno o más de los puntos del objeto  
18 social. h) Formar parte como socio o accionista de  
19 compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o  
20 en el exterior. i) En el cumplimiento de su objeto, la  
21 compañía podrá celebrar contratos ya sean civiles o  
22 mercantiles, de la naturaleza que fueren, con empresas  
23 privadas, públicas, o semipúblicas, nacionales o  
24 extranjeras e intervenir en licitaciones y concurso de  
25 ofertas, todo ello para el fiel cumplimiento de sus fines y  
26 en relación con su objeto y que sean permitidos por la ley.  
27 Artículo Cuarto.- Duración.- El plazo de duración de la  
28 compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha

1 de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro  
2 Mercantil; sin embargo, la junta general de socios,  
3 convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo  
4 o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la  
5 Ley de Compañías y este estatuto. Artículo Quinto.-  
6 Disolución y liquidación.- La Junta General podrá acordar la  
7 disolución de la Compañía antes de que venza el plazo  
8 señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía,  
9 voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación  
10 será el contemplado en la Ley de Compañías. CAPITULO  
11 SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- Artículo  
12 Sexto.- Capital social.- El capital social de la Compañía es  
13 de Cinco mil dólares estadounidenses. Estará dividido en  
14 cinco mil (5000) participaciones sociales con un valor  
15 nominal de un dólar cada una. Los Certificados de Aportación  
16 serán firmados por el Presidente y el Gerente General de  
17 la Compañía. Artículo Séptimo.- Participaciones.- Las  
18 participaciones estarán representadas en certificados de  
19 aportación no negociables. Cada participación representa  
20 derecho a un voto en la Junta General, en proporción a su  
21 valor pagado, así como a participar en las utilidades y a  
22 los demás derechos establecidos en la ley y en el estatuto.  
23 Artículo Octavo.- Cesión de participaciones.- La propiedad  
24 de las participaciones no podrá cederse sin la aprobación  
25 unánime del capital social. La cesión se hará por escritura  
26 pública, a la que se incorporará como habilitante la  
27 certificación conferida por el Gerente General respecto al  
28 cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de

5000  
12/11

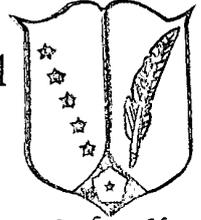


NOTARIA  
QUINTA

000003

Notaria 5ta

**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**



Luis Humberto Navas D.

1 participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego ~~en~~ <sup>en</sup> Quito Ecuador  
2 anulará el certificado de sportación correspondiente,  
3 extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. **CAPÍTULO**  
4 **TERCERO.- ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.- Artículo**  
5 **Noveno.- Junta general y atribuciones.- Es el Órgano Supremo**  
6 **de gobierno de la Compañía, formado por los socios**  
7 **legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el**  
8 **Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaria el**  
9 **Gerente General, sin perjuicio de que la Junta designe**  
10 **Presidente y secretario a falta de éstos. Son atribuciones**  
11 **de la Junta General los siguientes: a) Resolver sobre la**  
12 **prórroga de la Compañía, su disolución anticipada, su**  
13 **reactivación, el aumento o disminución del capital, la**  
14 **transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique**  
15 **reforma del Contrato Social o Estatuto; b) Resolver sobre**  
16 **la distribución de los beneficios sociales; c) Conocer y**  
17 **aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas**  
18 **y balances que presenten los administradores; d) Aprobar la**  
19 **cesión de las participaciones sociales y la admisión de**  
20 **nuevos socios; e) Disponer que se inicien las acciones**  
21 **pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del**  
22 **ejercicio de este derecho por parte de los socios, de**  
23 **acuerdo a la Ley; f) Interpretar obligatoriamente las**  
24 **cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su**  
25 **inteligencia; g) Designar al Presidente y al Gerente**  
26 **General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas**  
27 **legales, procediendo a la designación de sus reemplazos,**  
28 **cuando fuere necesario; h) Acordar la exclusión de los**

1 socios de acuerdo con la Ley; i) Autorizar la constitución  
2 de mandatarios generales de la Compañía; j) Autorizar al  
3 Gerente General la realización de contratos cuya cuantía  
4 exceda de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de  
5 Norteamérica (50.000 USD), así como de actos de disposición  
6 de bienes inmuebles de la Compañía; k) Las demás que no  
7 hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de  
8 administración. Artículo Décimo.- Juntas ordinarias.- Se  
9 reunirán al menos una vez al año en el domicilio  
10 principal de la Compañía, dentro de los tres  
11 primeros meses siguientes a la finalización del respectivo  
12 ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al  
13 menos sobre lo siguiente: a) Conocer el informe anual del  
14 Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y  
15 ganancias, el balance general, y acordar la resolución  
16 correspondiente; b) Resolver sobre la distribución de  
17 los beneficios sociales; c) Cualquier otro asunto  
18 constante en la convocatoria. Artículo Décimo Primero.-  
19 Convocatorias.- La convocatoria a Junta General se hará  
20 mediante comunicación escrita, dirigida a cada socio en la  
21 dirección registrada por cada uno de ellos, por lo  
22 menos con ocho días de anticipación al día fijado para la  
23 reunión. La convocatoria especificará el orden del  
24 día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará  
25 la firma de quien la convoque. En caso de segunda  
26 convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta  
27 se reunirá con el número de socios presentes. Esta  
28 convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni

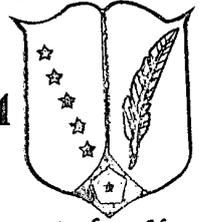


NOTARIA  
QUINTA

0000004

**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.  
Quito Ecuador

1 demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada  
2 para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean  
3 ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el  
4 Gerente General, o por el Presidente en susencia de aquel,  
5 sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de  
6 acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.  
7 Artículo Décimo Segundo.- Instalación y quórum decisorio.-  
8 Para que la Junta General se encuentre válidamente  
9 constituida en primera convocatoria, deberán hallarse  
10 presentes los socios que representen al menos más de la  
11 mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá  
12 reunirse la Junta General con el número de socios presentes,  
13 siempre que así se haya expresado en la convocatoria  
14 respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto  
15 favorable de los socios que representen la mitad más uno del  
16 capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco  
17 y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la  
18 instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar  
19 la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la  
20 lista a los socios que consten como tales en el Libro de  
21 Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum de  
22 instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco  
23 minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás  
24 se estará a lo dispuesto en la Ley. Artículo Décimo  
25 Tercero.- Representación.- Los socios pueden hacerse  
26 representar ante las Juntas Generales de Socios, para  
27 ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder  
28 dirigida al Presidente de la misma. Cada socio no puede

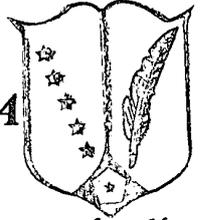
1     hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez,  
2     cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo,  
3     el mandatario no puede votar en representación de otra u  
4     otras participaciones de un mismo mandante en sentido  
5     distinto, pero la persona que sea mandataria de varias  
6     participaciones puede votar en sentido diferente en  
7     representación de cada uno de sus mandantes. Artículo  
8     Décimo Cuarto.- De las actas.- Las deliberaciones de la  
9     Junta General se asentarán en un Acta, que llevará las  
10    firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el  
11    caso de Juntas Universales, deberán firmar el Acta todos los  
12    asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta se formará  
13    un expediente con la copia del acta y de los demás  
14    documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron  
15    en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se  
16    incorporarán además los demás documentos que hubieren sido  
17    conocidos por la Junta. Las Actas se elaborarán a través de  
18    un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que  
19    podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar  
20    dentro de los quince días posteriores. Artículo Décimo  
21    Quinto.- Juntas Generales Extraordinarias.- Se reunirán en  
22    cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía,  
23    para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.  
24    Artículo Décimo Sexto.- Juntas Generales y Universales.- La  
25    Junta se entenderá convocada y quedará válidamente  
26    constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del  
27    territorio de la República, para tratar cualquier asunto,  
28    siempre que esté presente todo el capital social, y los



NOTARIA  
QUINTA

0000005

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.  
Quito Ecuador

## DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1 asistentes acepten por unanimidad la celebración de la  
2 Junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto  
3 en el artículo décimo segundo. Las Actas de las Juntas  
4 Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo  
5 pena de nulidad. **CAPÍTULO CUARTO.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN:**  
6 **EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- Artículo Décimo Séptimo.-**  
7 La compañía se administrará por un Gerente General y/o el  
8 Presidente, que tendrán las atribuciones y deberes que se  
9 mencionan en las cláusulas que siguen. El Gerente General  
10 ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de  
11 la Compañía. Artículo Décimo Octavo.- Del Presidente de la  
12 Compañía.- El Presidente será nombrado por la Junta General  
13 para un período de dos años, pudiendo ser reelegido  
14 indefinidamente; podrá ser o no socio de la Compañía Sus  
15 atribuciones y deberes serán los siguientes: a) convocar,  
16 presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo  
17 suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b)  
18 Suscribir conjuntamente con el Gerente General los  
19 certificados de aportación; c) Suscribir el nombramiento  
20 del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en  
21 caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta  
22 General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con  
23 todas las atribuciones del subrogado. La Junta General  
24 deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia  
25 temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia  
26 definitiva. Artículo Décimo Noveno.- Del Gerente General.-  
27 El Gerente General será elegido por la Junta General para  
28 un período de dos años, tendrá la representación legal

1 judicial o extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido  
2 indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser  
3 socio de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer  
4 ningún otro cargo que ajuicio de la Junta General sea  
5 incompatible con las actividades de la Compañía. El Gerente  
6 General tendrá los más amplios poderes de administración y  
7 manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los  
8 presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la  
9 Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones,  
10 obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto  
11 por la Ley de Compañías y este contrato social. Son  
12 atribuciones especiales del Gerente General: a) Realizar  
13 todos los actos de administración y gestión diaria  
14 encaminados a la consecución del objeto social de la  
15 Compañía; b) Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de  
16 actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades  
17 financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo  
18 toda clase de obligaciones; c) Previa autorización de la  
19 Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados  
20 especiales de la Compañía y removerlos cuando considere  
21 conveniente; d) Someter anualmente a la Junta General  
22 ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al  
23 frente de la Compañía, así como el balance general y demás  
24 documentos que la Ley exige; e) Formular a la Junta General  
25 las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a  
26 la distribución de utilidades y la constitución de  
27 reservas; f) Nombrar y remover al personal de la Compañía y  
28 fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y



NOTARIA  
QUINTA

0000006

Notaría 5ta

**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**



Luis Humberto Navas D.  
Quito, Ecuador

1 atribuciones: g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de  
2 la Compañía, así como velar por el mantenimiento y  
3 conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas  
4 bancarias y designar a la o las personas autorizadas para  
5 emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las  
6 referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar  
7 letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio;  
8 j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta  
9 General; y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y  
10 deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos  
11 presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su  
12 función y necesarias para el cabal cumplimiento de su  
13 cometido. CAPITULO QUINTO DE LOS SOCIOS.- Artículo  
14 Vigésimo.- Derechos y obligaciones de los socios.- Son  
15 derechos de los socios especialmente los siguientes: a)  
16 Intervenir en las Juntas Generales; b) Participar en los  
17 beneficios sociales en proporción a sus participaciones;  
18 c) Participar en la misma proporción en la división del  
19 acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; d)  
20 Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; e)  
21 Gozar de preferencia para la suscripción de  
22 participaciones en el caso de aumento de capital; f)  
23 Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a  
24 la Ley; g) Limitar su responsabilidad hasta el monto de  
25 sus respectivos aportes; h) Pedir la convocatoria de la  
26 Junta General, en la forma establecida en el artículo ciento  
27 veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o  
28 los socios que representen por lo menos el diez por ciento

1 del capital social. Son obligaciones de los socios  
2 principalmente: a) Pagar la aportación suscrita en el plazo  
3 previsto en estos estatutos; caso contrario la Compañía  
4 podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el  
5 artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; b)  
6 No interferir en modo alguno en la administración de la  
7 Compañía; c) Los demás contemplados en la ley o en estos  
8 Estatutos. **CAPÍTULO SEXTO.- BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES  
9 Y FORMACIÓN DE RESERVAS.- Artículo Vigésimo Primero.-**  
10 **Balances.-** Los balances se practicarán al fenecer el  
11 ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada  
12 año y los presentará el Gerente General a consideración de  
13 la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no solo la  
14 manifestación numérica de la situación patrimonial de la  
15 sociedad, sino también las explicaciones necesarias que  
16 deberán tener como antecedentes la contabilidad de la  
17 Compañía que ha de llevarse de conformidad a las  
18 disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o  
19 auditor calificado. **Artículo Vigésimo Segundo.- Reparto de**  
20 **utilidades y formación de reservas.-** A propuesta del  
21 Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada,  
22 la Junta General resolverá sobre distribución de  
23 utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos  
24 especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se  
25 segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el cinco  
26 por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta  
27 que este fondo alcance un valor igual al veinticinco por  
28 ciento (25%) del capital social. La Junta General para



NOTARIA  
QUINTA

0000007

**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**

Notaría 5<sup>ta</sup>



Luis Humberto Navas D.  
(Quinto Excmo.)

1 resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo  
2 que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas  
3 las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la  
4 formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo  
5 destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades  
6 líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas  
7 o especiales. Para el efecto, será necesario el  
8 consentimiento unánime de todos los socios presentes; en  
9 caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios  
10 líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%)  
11 será distribuido entre los socios en proporción al capital  
12 pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. CAPITULO  
13 SÉPTIMO DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Vigésimo Tercero.-  
14 Acceso a los libros y cuentas.- La inspección y conocimiento  
15 de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas,  
16 carteras, documentos y escritos en general sólo podrá  
17 permitirse a las entidades y autoridades que tengan la  
18 facultad para ello en virtud de contratos o por disposición  
19 de la Ley, así como a aquellos empleados de la Compañía cuyas  
20 labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines  
21 especiales establezca la Ley. Artículo Vigésimo Cuarto.-  
22 Normas supletorias.- Para todo aquello sobre lo que no haya  
23 expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas  
24 contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y  
25 demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en  
26 que se otorga la escritura pública de constitución de la  
27 Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos  
28 estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo

1 quince de la Ley de Compañías. CUARTA.- Suscripción y pago  
2 de participaciones.- El capital social ha sido íntegramente  
3 suscrito y pagado por los socios en numerario, como se  
4 desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

Socio	Capital suscrito	Capital pagado	Número de participación	Porcentaje del capital
CHRISTIAN LEO URIARTE CASTILLO	4.750,00	4.750,00	4.750	95%
LEONARDO ENRIQUE URIARTE SALVADOR	250,00	250,00	250	5%
TOTAL	5.000,00	5.000,00	5000	100%

11 QUINTA.- Declaraciones.- a) Los comparecientes de la presente  
12 escritura pública son los socios fundadores de la Compañía,  
13 quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva  
14 en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la  
15 Compañía en participaciones u obligaciones. b) Los socios  
16 facultan al doctor Augusto Velástegui R. para que obtenga las  
17 aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el  
18 establecimiento de la Compañía. c) Por el capital pagado en  
19 efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se  
20 adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta  
21 "Integración de Capital" emitido por el FRODUBANCO para que  
22 se agregue como parte integrante de esta escritura. Usted,  
23 Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de  
24 estilo necesarias para la completa validez de este  
25 instrumento. Hasta aquí la minuta que junto con los  
26 documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda  
27 elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que,  
28 los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus

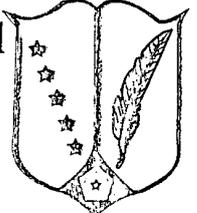


NOTARIA  
QUINTA

0000008

Notaria 5ta

**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**



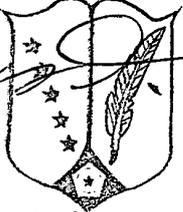
1 partes, minuta que está firmada por el Doctor ~~Avila~~ <sup>Luis Humberto Navas D.</sup>  
 2 Velástegui R., Abogado afiliado del Colegio de Fichincha  
 3 bajo el número tres mil doscientos cincuenta, para la  
 4 celebración de la presente escritura se observaron los  
 5 preceptos y requisitos legales, previstos en la Ley  
 6 Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi  
 7 el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto  
 8 quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de  
 9 todo cuanto doy fe.

13 SR. CHRISTIAN LEO URIARTE CASTILLO C.C. 1712998838

17 SR. LEONARDO ENRIQUE URIARTE SALVADOR C.C. 1702675891

20  
 21 *Dr. Humberto Navas Davila*  
 22 NOTARIO QUINTO  
 23 QUITO

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.  
Quito Ecuador

24  
25  
26  
27  
28



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **170267539-1**

APELLIDOS Y NOMBRES  
**URIARTE SALVADOR  
LEONARDO ENRIQUE**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA  
QUITO**

FECHA DE NACIMIENTO **1951-07-06**  
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **Casado**  
**ALICIA MARGARITA  
CASTILLO VELASTEGUI**



INSTRUCCIÓN  
**SUPERIOR**

PROFESIÓN  
**EMPLEADO PUBLICO**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**URIARTE JAIME**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**SALVADOR FANNY**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO  
2010-07-24**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2020-07-24**

*Palacios*  
DIRECTOR GENERAL

*Monte*  
FIRMA DEL CEDULADO

V4443V4442



00057113



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACION

Referendum y Consulta 7-May-2011

170267539-1 090 - 0197

**URIARTE SALVADOR LEONARDO ENRIQUE**

**PICHINCHA QUITO**

**CHAUPICHILE**

RACION Milla: 26,40 CostRep: 3 TolUSD: 34,40

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA 900

**2541764**

11/11/2011 11:38:06

X



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE No. **171299883-8**

CIUDADANIA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**URIARTE CASTILLO  
CHRISTIAN LEO**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**Estados Unidos de América  
New York**

FECHA DE NACIMIENTO: **1974-01-30**

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **Soltero**



0000009

Notaría 5ta

INSTRUCCIÓN  
**SUPERIOR**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
**ESTUDIANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**URIARTE LEONARDO ENRIQUE**  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**CASTILLO ALICIA MARGARITA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO**

**2011-07-14**

FECHA DE EXPIRACIÓN

**2021-07-14**



000699208

*Luis Humberto Navas D.*  
Quito Ecuador

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Referendum y Consulta 7-May-2011

171299883-8 084 - 0197

URIARTE CASTILLO CHRISTIAN LEO

PICHINCHA QUITO

CHAMPICRUE

SANCION Multa 25,40 CostRep: 8 TotUSD: 34,40

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0004

2541765

2541765 11/11/2011 11:38:20

Número Operación **CIC101000005299**

Hemos recibido de

Nombre

URIARTE SALVADOR LEONARDO ENRIQUE

URIARTE CASTILLO CHRISTIAN LEO

Aporte

250.00

4,750.00

**Total**

5,000.00

La suma de :

**CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

**POSEICHI CAPITAL CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

*Pamela Magualla***BANCO DE LA PRODUCCION SA.  
FIRMA AUTORIZADA****QUITO****lunes, febrero 13, 2012**

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

0000010

NÚMERO DE TRÁMITE: 7433295  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: VELASTEGUI RODRIGUEZ EDUARDO AUGUSTO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/05/2012 15:13:43

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- POSEICHI CAPITAL CIA. LTDA.  
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/06/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*[Handwritten signature]*



SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA <sup>314</sup> COPIA  
CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR  
Y FECHA DE SU CELEBRACION.

*[Handwritten signature]*  
Dr. Humberto Navas Dávila  
NOTARIO QUINTO  
QUITO



Luis Humberto Navas D.  
Quito Ecuador



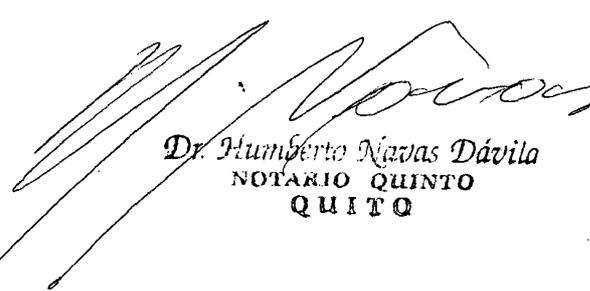
0000011

## DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

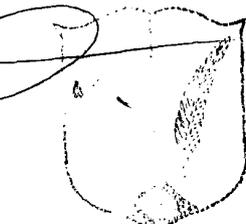
NOTARIA  
QUINTA

1     ZON:           Mediante           Resolución           número  
2     SC.IJ.DJC.Q.12.003090 dictada por el Doctor  
3     Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de  
4     Compañías, de fecha 21 de Junio del 2012, se  
5     resuelve aprobar la constitución de la compañía  
6     POSEICHI CAPITAL CIA. LTDA., de cuyo particular  
7     tomé nota al margen de la escritura de  
8     Constitución de la indicada compañía, celebrada  
9     ante mí, Notario Quinto del cantón Quito, Dr.  
10    Luis Navas Dávila, el 14 de junio del 2012.-  
11    Quito, a veinte y siete de junio del año dos  
12    mil doce.-  
13  
14  
15

16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

  
Dr. Humberto Navas Dávila  
NOTARIO QUINTO  
QUITO

Notaría 5ta



Humberto Navas D  
Quito - Ecuador

0000012

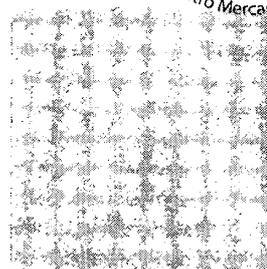
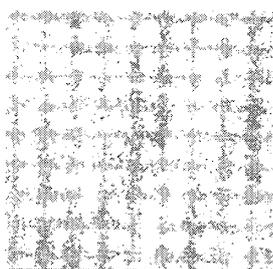
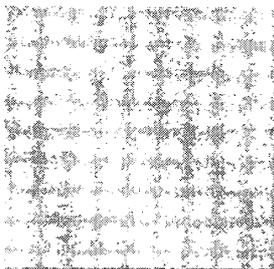
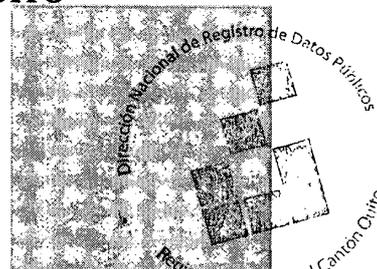
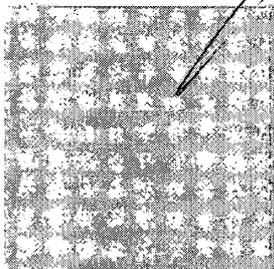


**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. TRES MIL NOVENTA** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 21 de junio de 2.012, bajo el número **2668** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**POSEICHI CAPITAL CÍA. LTDA.**", otorgada el catorce de junio del año dos mil doce, ante el Notario **QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DÁVILA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1504**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **030027**.- Quito, a diecisiete de agosto del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RA/mn.-

Respl





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

26125

0000013

Quito, **120 SEP 2012**

Señores  
PRODUBANCO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **POSEICHI CAPITAL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales ~~previos~~ a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL